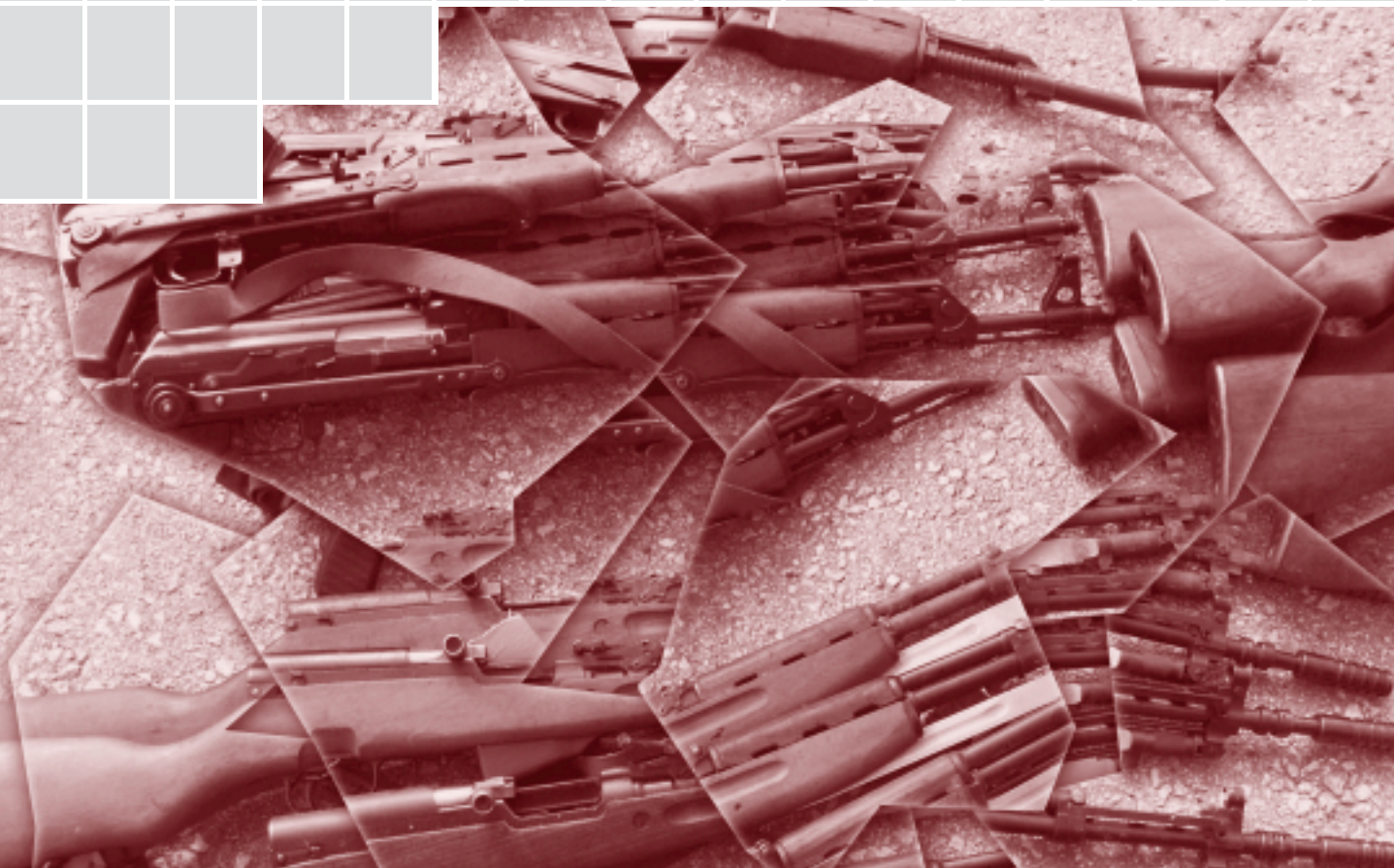




Manual de mejores prácticas en materia  
de armas pequeñas y armas ligeras

# Guía de mejores prácticas en materia de controles nacionales en la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras



FSC:GAL/43/03/Rev.3  
19 de septiembre de 2003  
RESERVADA  
ESPAÑOL  
Original INGLÉS

© 2003. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa se reserva todos los derechos de autor sobre la totalidad de este documento tanto en la forma como en el contenido. Se autoriza la reproducción de este trabajo (total o parcial) en cantidades limitadas para fines de estudio o de investigación. Para toda otra solicitud en este sentido sírvase dirigirse a: FSC Support Unit, Conflict Prevention Centre, OSCE Secretariat  
Kärntner Ring 5-7, A-1010, Viena, Austria

# ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	COMPROMISOS INTERNACIONALES	3
III.	LEGISLACIÓN NACIONAL	4
IV.	PROCEDIMIENTOS	5
	1. Requisitos y condiciones para la concesión de licencias	5
	2. Organismos que conceden licencias y autorizaciones	5
	3. Expedición de licencias y autorizaciones	6
	4. Suspensión, revisión, renovación y revocación de licencias y autorizaciones	7
	5. Control del cumplimiento de los requisitos vigentes	7
V.	CONTROL EN LA ETAPA DE FABRICACIÓN	8
	1. Control por el receptor	8
	2. Control por el fabricante	8
	3. Control de los componentes de APAL	9
	4. Control de APAL acabadas	9
	5. Sanciones por violación de procedimientos de gestión de APAL	9
	ANEXO: REFERENCIAS	10

La presente Guía ha sido preparada por el Gobierno de la Federación de Rusia

# I. Introducción

La existencia de procedimientos efectivos para controlar la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) es un elemento importante de los esfuerzos encaminados a prevenir la acumulación desestabilizadora y la proliferación incontrolada de dichas armas.

De conformidad con el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, “los Estados Participantes convienen en que haya un control nacional eficaz de la fabricación de armas pequeñas mediante la expedición, examen periódico y renovación de licencias y autorizaciones de fabricación. Las licencias y autorizaciones deberían revocarse si han dejado de cumplirse las condiciones con arreglo a las cuales se concedieron. Los Estados participantes velarán por que los que se dediquen a la producción ilegal puedan ser y sean procesados en virtud de códigos penales apropiados” (OSCE, 2000, Sección II(A)1).

Cada Estado deberá adoptar una decisión sobre el establecimiento de su propio sistema nacional de control de la fabricación de APAL.

Debido a la diversidad de sistemas jurídicos y administrativos nacionales, no hay un procedimiento uniforme para controlar la fabricación de APAL. Sin embargo, se dispone de algunos elementos para asegurar el funcionamiento eficaz de un sistema de control de ese tipo, mediante un marco jurídico y mecanismos de adopción y puesta en práctica de decisiones.

La presente Guía facilita información y sugiere enfoques y procedimientos para el control de la fabricación de APAL. Contiene referencias a los compromisos internacionales pertinentes y cita los elementos necesarios de legislación nacional, estableciendo normas y principios para el control de la fabricación de APAL. Asimismo, estudia medidas eficaces para el cumplimiento de dichas normas y principios.

A los efectos de la presente Guía, las armas pequeñas y armas ligeras son armas portátiles fabricadas o modificadas según especificaciones militares para su uso como medios de guerra letales. La categorización de APAL que se utiliza es la que figura en el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras (OSCE, 2000, Preámbulo, párr. 3)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, en general se considera que las armas pequeñas son una categoría de armas para uso individual de personas pertenecientes a las fuerzas armadas o de seguridad, e incluyen: revólveres y pistolas automáticas; fusiles y carabinas; subfusiles; fusiles de asalto; y ametralladoras ligeras. En general se considera que las armas ligeras son una categoría de armas destinadas para su uso por varios miembros de las fuerzas armadas o de seguridad actuando en equipo, e incluyen: ametralladoras pesadas; lanzadores portátiles de granadas, con y sin soporte; cañones antiaéreos portátiles; cañones contracarro portátiles; cañones sin retroceso de ánima estriada; lanzadores de sistemas portátiles de misiles y cohetes contracarro; lanzadores de sistemas portátiles de misiles antiaéreos, y morteros de calibre inferior a 100mm.

## II. Compromisos internacionales

Algunos compromisos internacionales importantes relacionados con el control nacional de la fabricación de APAL están establecidos en resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En la actualidad, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2001a), es el único instrumento mundial jurídicamente vinculante que establece procedimientos comunes para la prevención y la supresión de la fabricación ilícita de armas de fuego<sup>2</sup>.

De conformidad con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2001b), los Estados miembros se comprometieron a establecer leyes, reglamentos y procedimientos administrativos adecuados para ejercer un control efectivo sobre la producción de APAL. También se comprometieron a prevenir la fabricación ilegal de APAL mediante la adopción de todas las medidas necesarias a nivel nacional.

En el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, los Estados participantes convienen en que haya un control nacional eficaz de la fabricación de APAL, y también acuerdan efectuar un intercambio de información sobre los procedimientos nacionales para el control de su fabricación (OSCE, 2000, Sección II).

La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (OEA, 1997) fue adoptada por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos con el fin de prevenir, suprimir y erradicar la fabricación ilícita de armas de fuego. El objetivo de dicho documento es facilitar la cooperación y el intercambio de información y experiencias, con miras a velar por el control efectivo de la fabricación de armas de fuego.

En el Anexo figura una lista completa de referencias.

---

<sup>2</sup> El Protocolo entrará en vigor el noagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero no entrará en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención (Artículo 18). En el momento de imprimir el presente documento, 52 Estados habían firmado el Protocolo y cinco lo habían ratificado.

### III. Legislación nacional

La legislación nacional relativa al control de la fabricación de APAL debe reflejar todas las obligaciones internacionales vigentes del Estado en esa esfera.

Como norma, el control nacional de la fabricación de armas y equipo militar se amplía también a la fabricación de APAL.

La legislación nacional relativa al control de la fabricación de APAL puede incluir los siguientes aspectos:

- i) Requisitos y condiciones para la concesión de licencias;
- ii) Organismos que conceden licencias y autorizaciones;
- iii) Procedimientos para la presentación y el examen de solicitudes de licencias y autorizaciones;
- iv) Procedimientos de concesión de licencias y autorizaciones;
- v) Suspensión, revisión, renovación y revocación de licencias y autorizaciones;
- vi) Cumplimiento de los requisitos de concesión de licencias;
- vii) Sanciones (por ejemplo, responsabilidad penal por fabricar sin licencia).

La legislación nacional relativa al control de la fabricación de APAL debe incluir directrices políticas que regulen esa actividad sin detrimento de los derechos, los intereses legítimos y la salud de los ciudadanos, ni de la defensa y la seguridad del Estado.

La autoridad que concede las licencias debe tener en cuenta criterios de exportación de APAL a la hora de estudiar la concesión de licencias en su territorio nacional, para la producción de APAL orientada a la exportación, o para fabricar APAL con licencia fuera de su territorio nacional<sup>3</sup>.

La exportación de APAL o la colaboración con ciudadanos, empresas o Estados extranjeros con respecto al desarrollo y la fabricación de armas requiere una licencia de exportación o un permiso especial además de la autorización para la fabricación de APAL. (*Véase la Guía en materia de controles de exportación*)

Para prevenir el tráfico ilícito de APAL, la legislación nacional que regula el control de la fabricación de APAL se esforzará por que haya transparencia en la fabricación y las transferencias internacionales de APAL.

---

<sup>3</sup> Para esos criterios, véase el Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras, Sección III(A).

## IV. Procedimientos

La fabricación de APAL solo podrá iniciarse después de que un organismo estatal autorizado haya expedido la licencia correspondiente.

### 1. Requisitos y condiciones para la concesión de licencias

Para obtener una licencia de fabricación (desarrollo o reparación) de APAL, un fabricante debe cumplir una serie de requisitos y condiciones, entre los que pueden citarse los siguientes:

- i) Especificaciones estándar adecuadas y cumplimiento estricto de dichas especificaciones;
- ii) Personal debidamente cualificado;
- iii) Subunidades estructurales para la fabricación de APAL;
- iv) Locales, equipo, zonas de prueba y aparatos de medida;
- v) Protección de secretos de Estado, cuando proceda;
- vi) Mantenimiento de registros y almacenamiento seguro de documentación, armas y sus componentes, así como de modelos experimentales y de preproducción; (*Véase la Guía en materia de marcado, rastreo y de registro*)
- vii) Protección de la producción y de los lugares de almacenamiento de armas y sus principales componentes; (*Véase la Guía en materia de gestión y seguridad de las existencias*)
- viii) Dependencia especial para controlar la calidad de las armas fabricadas y para supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias pertinentes;

ix) Posibilidad de crear comisiones especiales para que supervisen el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las licencias.

El fabricante, en colaboración con las autoridades competentes, debe velar por el cumplimiento continuado de dichos requisitos y condiciones.

### 2. Organismos que conceden licencias y autorizaciones

Con el fin de facilitar y racionalizar los procedimientos de expedición de licencias para la fabricación de APAL, es preferible que los fabricantes negocien con un único organismo estatal autorizado. Otras autoridades estatales adecuadas participarán, cuando sea necesario, en la adopción de decisiones relativas a la expedición de licencias y autorizaciones.

Se pide a las autoridades estatales encargadas de la expedición de licencias y autorizaciones que mantengan los siguientes registros (un registro de licencias): (*Véase la Guía en materia de marcado*)

- i) Actividades para las que se ha concedido licencia;
- ii) Información sobre el solicitante;
- iii) Fecha de la decisión de expedir la licencia;
- iv) Número de licencia;
- v) Período de validez de la licencia;
- vi) Información sobre modificaciones de la licencia;

- vii) Información sobre la prórroga de la validez de la licencia;
- viii) Razones para renovar, suspender y/o revocar la licencia, y fechas de renovación, suspensión y/o revocación.

La información contenida en el registro de licencias puede estar a disposición del público.

### 3. Expedición de licencias y autorizaciones

Una solicitud de licencia puede basarse en los requisitos establecidos en la legislación nacional pertinente.

Con carácter general, una licencia no debe ser transferible, y debe ser específica para un lugar determinado.

Se pide a los fabricantes que cumplan los requisitos de la licencia para la fabricación de APAL. También se les pide que presenten información adecuada y completa al organismo estatal autorizado para expedir la licencia.

Para que se pueda expedir una licencia, debe facilitarse a la autoridad designada para expedirla toda la documentación necesaria (documentos originales o copias certificadas) incluyendo, entre otras cosas:

- i) Documentos de fundación de la empresa, la carta constitucional u otras pruebas de que

- posee licencia comercial;
- ii) Información sobre las armas que se van a fabricar;
- iii) Pruebas de que la empresa cumple las normas estatales para la protección de información clasificada del Estado y del propietario, si procede;
- iv) Información sobre control extranjero y/o propiedad de la empresa solicitante, si procede.

El solicitante será responsable en caso de que se facilite información falsa o inexacta, según disponga la legislación nacional.

Una licencia para la fabricación de APAL debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- i) Nombre, clase de sociedad y lugar de registro del fabricante;
- ii) Fecha de expedición y de expiración;
- iii) Actividad para la que se solicita la licencia;
- iv) Nombre de la autoridad que concede la licencia.

El período de validez de la licencia debe ser de duración razonable<sup>4</sup>. La autorización puede prorrogarse mediante el procedimiento de solicitud especificado en la legislación nacional.

Una licencia o autorización puede denegarse por las siguientes razones:

- i) Si la actividad que desea llevar a cabo el solicitante es contraria a los intereses de la seguridad pública o nacional;

---

<sup>4</sup> En algunos países es práctica común expedir licencias con un periodo de validez ilimitado. Si el periodo de validez de la licencia es ilimitado, debe pedirse al fabricante que notifique a las autoridades supervisoras nacionales pertinentes cualquier cambio efectuado en las actividades objeto de la licencia. Eso puede incluir la modificación, ampliación o cese de la producción, o cambios en la ubicación, nombre o tipo de la empresa.



- ii) Si el solicitante ha facilitado información falsa o inexacta;
- iii) Si el solicitante no cumple los requisitos y condiciones para la concesión de la licencia.

#### 4. Suspensión, revisión, renovación y revocación de licencias y autorizaciones

En caso de violaciones repetidas o de violación grave de los requisitos y condiciones de la licencia, la autoridad que concede la licencia puede suspender o revocar dicha licencia. La autoridad que concede la licencia puede conceder al titular de la licencia un periodo razonable para que ponga remedio a cualquier violación.

La decisión de renovar una licencia debe adoptarse tras la notificación por escrito de cumplimiento del titular de la licencia, así como de la verificación subsiguiente. La decisión adoptada se notificará por escrito al titular de la licencia.

Una licencia puede suspenderse o revocarse en los siguientes casos:

- i) Cese del negocio, por ejemplo, por bancarrota o disolución de la entidad social, etc;
- ii) Incumplimiento de la legislación o requisitos nacionales;
- iii) Violación de las condiciones de la licencia.

Deben establecerse disposiciones para revisar la decisión de suspender, revocar o renovar la licencia.

#### 5. Control del cumplimiento de los requisitos vigentes

Las autoridades encargadas de la concesión de licencias pueden supervisar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la fabricación de APAL por medio de una comisión especial o de una autoridad administrativa competente establecida con ese fin. Se deben llevar a cabo periódicamente inspecciones rutinarias dentro de un plazo razonable.

Se pueden llevar a cabo inspecciones extraordinarias para verificar el cumplimiento, así como en caso de que se reciba información, documentos u otras pruebas de que se han violado requisitos y condiciones de la licencia.

# V. Control en la etapa de fabricación

La fabricación de APAL debe supervisarla el fabricante o el receptor, sobre la base de las instrucciones o directrices especificadas en la legislación nacional.

## 1. Control por el receptor

La fabricación de APAL debe llevarse a cabo por encargo de organismos autorizados por gobiernos nacionales. Como mínimo, un contrato para la fabricación de APAL ha de contener la siguiente información:

- i) Tipo de armas;
- ii) Número de piezas;
- iii) Período de fabricación.

Las especificaciones de las APAL fabricadas deben figurar en la documentación técnica. Los materiales necesarios para fabricar las armas y las características de combate básicas de dichas armas deben especificarse cuando se desarrolle cada modelo. El fabricante es responsable de que el producto acabado cumpla las especificaciones exigidas.

El receptor puede controlar la calidad del producto acabado en las instalaciones del fabricante por conducto de sus representantes, que controlarán la calidad de fabricación tanto en la etapa de producción como en la de montaje.

En caso de transporte del producto acabado por el receptor, se verificará la integridad y el número de

serie de todas las APAL, que se registrarán y mantendrán de conformidad con la legislación nacional.

Cuando proceda, el fabricante debe facilitar certificados de retirada del servicio (destrucción) de los componentes fabricados en otras empresas.

## 2. Control por el fabricante

En la etapa de fabricación de las APAL, los controles pueden incluir los siguientes aspectos:

- i) Empleo de documentación técnica (diseño y tecnología) relativa a las armas;
- ii) Empleo del equipo especial necesario para fabricar las armas;
- iii) Componentes, montajes, y armas acabadas;
- iv) Armas deficientes y sus componentes, registradas por número de serie durante la fabricación o la destrucción;
- v) Marcado y estampado de las armas.

Durante el proceso de fabricación de APAL se deben llevar registros (diarios) para indicar el número y tipo de armas de fuego fabricadas, incluidos los números de serie y cualquier otra información pertinente que sea necesaria para seguir el rastro del arma de fuego.

Se deben establecer procedimientos para probar, almacenar y transportar armas de fuego.

### 3. Control de los componentes de APAL

Los componentes principales para la fabricación de APAL (por ejemplo, bastidores y cajones de mecanismos de las armas de fuego) deben controlarse y marcarse adecuadamente durante la fabricación. Los fabricantes velarán por que las líneas de montaje y de producción permitan el marcado y recuento exactos de esos componentes. Los fabricantes deben establecer procedimientos apropiados para el almacenamiento, transporte y registro adecuados de esos componentes. *(Véase la Guía de mejores prácticas en materia de gestión y seguridad de las existencias almacenadas)*

### 4. Control de APAL acabadas

Tras el montaje final, a cada arma se le debe asignar un número completo de identificación. La documentación correspondiente se debe completar y entregar al receptor junto con los productos acabados. *(Véase la Guía de mejores prácticas en materia de marcado, registro y capacidad de rastreo de APAL)*

Debe requerirse una autorización para transportar componentes principales y armas de fuego acabadas. Asimismo, los fabricantes deben velar por que se lleven a cabo un recuento y un registro adecuados de los productos acabados, especialmente cuando los componentes principales o dichos productos hayan de transportarse.

Las APAL fabricadas que se han de transferir al receptor deben conservarse en instalaciones de almacenamiento, de ser posible en el lugar principal de producción. Dichas instalaciones deben contar con medios de seguridad adecuados para evitar el acceso no autorizado. *(Véase la Guía de mejores prácticas en materia de gestión y seguridad de las existencias almacenadas)*

### 5. Sanciones por violación de procedimientos de gestión de APAL

Deben establecerse las responsabilidades civiles, administrativas o penales en caso de violación de los procedimientos estatales para la fabricación, transferencia o almacenamiento de APAL.

# Anexo

## REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas (2001a). *Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Aprobado el 31 de mayo; reproducido en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/55/255 del 8 de junio.
- (2001b). *Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*. Aprobado el 20 de julio. Reproducido en el documento de las Naciones Unidas A/CONF.192/15.
- Naciones Unidas (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Firmada el 26 de junio.
- OEA (Organización de los Estados Americanos) (1997). *Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados*, AG/RES.1[XXIV-E/97]), de 13 de noviembre.
- OSCE. Centro para la Prevención de Conflictos (2002). *Estudio global acerca del primer intercambio de información sobre APAL, de 30 de junio de 2001*. FSC.GAL/9/02 de 23 de enero.
- (2002). *Modelo de Respuesta para el intercambio de información de la OSCE sobre APAL, 30 de junio de 2001*. FSCGAL/9/02 de 27 de enero.
- OSCE. Foro de Cooperación en materia de Seguridad (2000). *Documento de la OSCE sobre Armas Pequeñas y Armas Ligeras*. FSC.DOC/1/00 de 24 de noviembre.